

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**316 Orden de 16 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se convoca procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.**

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional establece en su artículo 8 que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Conforme al Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, corresponden a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos las competencias del departamento en materia de gestión de personal docente no universitario.

La Orden de 27 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019, dispone en su artículo 5.4.1 que, en caso de que se agote una lista podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Asimismo se indica que en caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenados por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.

Al amparo de lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 15 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos directivos de la Consejería, la Directora

General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene delegado el ejercicio de la provisión del personal interino.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Si bien el objeto de esta orden es la selección de personal interino, se recogen en su proceder criterios del Acuerdo de Personal Docente Interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016 así como las bases de la Orden de 27 de noviembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018 y las bases recogidas en los títulos I y IV de la Orden de 6 de abril de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, a celebrar en el año 2018, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad en estos cuerpos para el curso 2018-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 3.1 de la Orden de 15 de febrero de 2018,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

a) Es objeto de la presente orden convocar procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que se detallan en el anexo I de la presente orden.

b) Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento extraordinario para la selección de personal interino, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento estarán vigentes mientras no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada cuerpo y especialidad, siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos por la normativa en vigor en el curso correspondiente.

##### **Artículo 2. Requisitos de los aspirantes. Acreditación de los mismos.**

Conforme a lo dispuesto en las bases 2 y 5 del título I de la Orden de 27 de noviembre de 2017, y en el capítulo II de la Orden de 6 de abril de 2018, los aspirantes deberán reunir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales y específicos:

### 2.1.- Requisitos generales.

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el artículo primero, apartado ocho, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

### 2.2.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

### 2.2.1 Requisitos específicos de titulación.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los títulos siguientes:

Los aspirantes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que se detallan en el anexo I de la presente orden deberán estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad o de otras titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia indicadas en los anexos II a), II b), II c), II d), II e) y f), respectivamente.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), y los anexos VIII y X del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

### 2.2.2 Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica.

a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Estarán exentos de la posesión del título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

También quedarán exentos de la posesión de la formación pedagógica y didáctica quienes antes del término del curso 2008-2009 hayan impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

b.1. Quienes estén en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado a) anterior.

b.2. Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

En este segundo caso, también tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

c) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Música y Artes Escénicas y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2.2.3 Requisitos específicos adicionales para todos los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española.

Además de los requisitos contemplados en los artículos 2.2.1 y 2.2.2 de esta orden, todos los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán:

a) No hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) No poseer antecedentes penales en su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el artículo primero, apartado ocho, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Los dos requisitos a los que se refieren los puntos a) y b) de este apartado serán acreditados conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la presente orden.

#### 2.2.4 Requisitos específicos de conocimiento de la lengua castellana.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de aptitud, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el idioma oficial de su Estado de nacionalidad no sea el castellano, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. Las características de esta prueba se indican en el anexo IV de la presente orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, los aspirantes que posean alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta comunidad autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

### **Artículo 3. Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y forma de pago. Documentación a anexas.**

#### 3.1.- Solicitudes. Forma de presentación de solicitudes.

La solicitud se realizará a través del formulario web disponible en la siguiente dirección: <https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección indicada en el párrafo anterior.

En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas, por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que participe.

1) Circunstancias a tener en cuenta

En la cumplimentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo, categoría de familia numerosa y condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los aspirantes. En el caso de que el aspirante no otorgue el consentimiento para la mencionada consulta deberá marcar en la solicitud su no autorización, debiendo aportar él mismo la documentación justificativa de tales circunstancias.

b) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

c) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere el artículo 2.2.4 de la presente orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

d) Aquellos aspirantes que estén exentos de realizar la prueba de aptitud deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, especificando, en su caso, la fecha y el procedimiento en el que se dieron alguna de las circunstancias contempladas en el artículo quinto a), tercer párrafo: Exención de la realización de la prueba, de la presente orden.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

f) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento, que cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones a lo largo de todo el procedimiento.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

## 2) Firma y presentación de las solicitudes de participación

Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud en los casos siguientes:

a) Si se cuenta con usuario y login de educarm, se podrán utilizar para la firma siguiendo las instrucciones de la propia solicitud.

b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

c) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web [clave.gob.es](http://clave.gob.es)

Una vez firmado dicho formulario se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, una hoja de instrucciones, una hoja de firmas asociadas al documento y un certificado de registro. Sin perjuicio de lo establecido para el pago de la tasa en los párrafos siguientes, una solicitud solo se considerará presentada una vez se genere la hoja de firmas y el certificado de registro.

En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso, un número único de identificación de solicitud y la firma electrónica.

Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el artículo 3.2.2 de la presente orden de convocatoria.

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración.

## 3) Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes y, en su caso, de presentación telemática de la documentación a que se refiere el artículo 3.3, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá determinar una ampliación del plazo de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### 3.2.- Tasas de inscripción y forma de pago.

#### 3.2.1.- Tasas de inscripción

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, será de:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 38,15 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 30,25 €.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de demandante de empleo en la fecha del pago de la tasa, y las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

- El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración regional.

Ambas reducciones no son acumulables.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, modificado por la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente, los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida y los que sean o hayan sido víctima de violencia de género, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de que el aspirante se encuentre en alguno de los supuestos de exención de pago o ingreso de tasa reducida, deberá acreditar dicha circunstancia conforme a lo establecido en el artículo 3.3.5) de la presente orden.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación telemático, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos de este procedimiento.

#### 3.2.2.- Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO SABADELL	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

CAJAMAR (BANCA A DISTANCIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LÍNEA ABIERTA)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante

### 3.3.- Documentación a anexar a la solicitud.

En relación a los documentos referidos a los apartados 1 (acreditación del requisito específico de titulación) y 2 (acreditación de la formación pedagógica y didáctica) de este artículo, los aspirantes deberán anexar la documentación requerida como requisito. Los documentos que se anexas a la solicitud deberán estar en formato PDF. Para ello deben seguirse las instrucciones que figuran en la propia solicitud, así como el anexo VIII de instrucciones.

#### 1) Acreditación del requisito específico de titulación

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en esta convocatoria:

Título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión docente en la especialidad a la que se opte.

Asimismo los aspirantes que opten a especialidades que no requieran la superación de una prueba específica de aptitud deberán aportar Certificación académica personal original o fotocopia, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

#### 2) Acreditación de la formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes que deban acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida en esta convocatoria lo harán mediante alguno de los medios siguientes:

- Título o certificado de formación pedagógica y didáctica exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

- Aquellos aspirantes que, debiendo estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se alude en el artículo 2.2.2 de la presente orden, aporten una licenciatura o titulación equivalente que supuestamente incluya formación pedagógica y didáctica, deberán presentar el título correspondiente y la certificación académica personal del mismo.

- Aquellos aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que acrediten haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, su defecto, doce meses en período continuos o discontinuos antes del término del curso 2008-2009

deberán aportar una hoja de servicios o, en su caso, certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación.

- Aquellos aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que acrediten haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, su defecto, doce meses en período continuos o discontinuos con anterioridad al 1 de septiembre de 2014 deberán aportar una hoja de servicios o, en su caso, certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación.

3) Para aspirantes que soliciten adaptación

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, anexarán informe del IMAS o del órgano competente, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.

- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación, incluso en los casos en los que la incapacidad sobrevenga con anterioridad a la realización de la prueba, deberán anexar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

4) Exclusivamente para los aspirantes de otra nacionalidad

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben anexar copia escaneada en formato PDF del correspondiente documento de identidad o pasaporte. Además deben presentar la siguiente documentación:

a) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 2.1.a) de la presente orden que residan en España deben anexar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán anexar a la solicitud lo siguiente:

- Copia escaneada de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados de los que se indican en el artículo 2.2.4 de la presente orden.

5) Aspirantes con tasa reducida o con exención del pago de la misma

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en el artículo 3.2.1 de la presente orden, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven, los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida o los que sean o hayan sido víctima de violencia de género, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del documento que certifique esta circunstancia, según proceda.

- Aquellos aspirantes que estén en situación de desempleo, los que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o los que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente, y hagan constar expresamente en la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento de alta y renovación de demandante de empleo (con sellado en vigor), copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, o copia escaneada del documento que certifique la condición de familia numerosa, según proceda.

6) Acreditación de la identidad

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente en la solicitud que no autorizan a la Administración a consultar sus datos de identidad deberán anexar en el apartado correspondiente copia escaneada de su documento de identidad.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos solicitará al interesado la presentación de documentación acreditativa del mismo, disponiendo el interesado de cinco días hábiles en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 73.2 y 73.3 de la misma ley. Si no lo hiciera, el candidato quedaría excluido del procedimiento para el cuerpo y especialidad correspondientes, al no resultar acreditada la posesión de la totalidad de los requisitos necesarios para su participación.

**Artículo cuarto. Lista de admitidos y excluidos.**

4.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Además, y con carácter meramente informativo, será publicada en la página web: [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion), en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

4.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68.1 y 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través del formulario electrónico alojado en:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

4.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos, cuya se publicación se efectuará del mismo modo que el descrito en el artículo 4.1.

4.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo VII.

#### **Artículo quinto. Proceso selectivo.**

a) Especialidades con prueba de aptitud.

El proceso selectivo consistirá en la realización de una prueba de aptitud para las especialidades relacionadas en el anexo III de la presente orden, siendo la superación de la misma un requisito imprescindible para resultar seleccionado y formar parte de la nueva lista extraordinaria de interinos.

Conforme a lo establecido en el apartado octavo del Acuerdo de personal docente interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, para la configuración de las listas extraordinarias de interinos de las citadas especialidades, los candidatos serán ordenados por el resultado de la prueba de aptitud, con independencia del título alegado.

- Prueba específica de aptitud.

La superación de la correspondiente prueba constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en las especialidades relacionadas en el anexo III de la presente orden.

En el caso de que algún aspirante, habiendo realizado su solicitud en tiempo y forma, no figure en las listas de admitidos, se le permitirá realizar la prueba de forma excepcional, si bien no se procederá a su calificación hasta que no se comprueben los motivos por los que no había sido incluido en dichas listas.

- Características de la prueba.
  - El día, la hora y el lugar de celebración de la prueba específica de aptitud para cada cuerpo y especialidad se publicará con la debida antelación mediante resolución de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
  - El llamamiento será único, decayendo en su derecho aquellos aspirantes que no acudan al mismo.
  - La valoración de la prueba será de cero a diez puntos concretada hasta las diezmilésimas, siendo declarados aptos para integrarse en las listas solo aquellos aspirantes que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.
  - La prueba específica de aptitud podrá constar de distintas partes, tanto teóricas como prácticas, y ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes. Asimismo podrá comenzar con un acto de presentación si así lo establece la Comisión de selección.
  - Las características del desarrollo de la prueba específica de aptitud se detallan en el anexo V de la presente orden.
  - Esta prueba se referirá a los currículos vigentes en esta comunidad autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo VI de la presente convocatoria.
  - Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación).
  - Para la realización de la prueba, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "C", de conformidad con el sorteo realizado el 21 de marzo de 2018 por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
  - Exención de la realización de la prueba.
- Podrán solicitar la exención de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación exigida en esta convocatoria para la especialidad a la que se opta, los aspirantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta comunidad autónoma (2015 y 2018).
  - Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta comunidad autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta, en los dos cursos anteriores a la presente convocatoria.
  - Exclusivamente para aspirantes a especialidades al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: haber prestado servicios en la especialidad y cuerpo correspondiente durante un período de tiempo igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta comunidad autónoma.
- A efectos de ordenación de la lista de aspirantes seleccionados, a los aspirantes que hayan solicitado en la instancia la exención de la prueba se les

otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de la misma. No obstante, si los aspirantes desean una nota mayor deberán realizar la prueba específica de aptitud de la especialidad a la que opten.

En los demás casos, los aspirantes deberán realizar la prueba específica de aptitud.

- Comisiones de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos nombrará comisiones de selección, que estarán integradas por:

- Un Inspector de Educación.
- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como secretario.

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Concluido el desarrollo de la prueba, la comisión de selección aprobará la lista provisional de aspirantes que la hayan superado, ordenados por el resultado de la misma. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

Una vez publicada la mencionada lista, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a su publicación, en el horario que a tal efecto determine la comisión, para presentar escrito de reclamación ante la misma.

Tras estudiar las reclamaciones, los presidentes de las comisiones publicarán en su sede de actuación la lista definitiva de aspirantes que hayan superado la prueba, y elevarán propuesta de aspirantes seleccionados a la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

- b) Especialidades sin prueba de aptitud.

En las especialidades que no requieran la superación de una prueba específica de aptitud, para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes, que se obtendrá según los criterios que se establecen en el anexo X de la presente orden.

Los aspirantes que opten a especialidades que no requieran la superación de una prueba específica de aptitud deberán aportar Certificación académica personal original o fotocopia, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Al objeto de que pueda extraerse la aludida nota media, los aspirantes deberán asegurarse de que en la certificación que aporten figuran, única y exclusivamente, las asignaturas integrantes del título que alegan, debiendo constar esta circunstancia de manera expresa en el propio documento.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Los documentos redactados en lengua cooficial de otra comunidad autónoma deberán presentarse traducidos al castellano.

#### **Artículo sexto. Listas de seleccionados.**

Para la elaboración de las listas de seleccionados se procederá conforme al apartado octavo del Acuerdo de Personal Docente Interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, y el artículo 5.4.1.E, sexto párrafo, de la Orden de 27 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019.

En las especialidades que no requieran la superación de una prueba específica de aptitud, para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Figurarán en primer lugar todos los que presenten la titulación idónea y a continuación aquellos que cuenten con una titulación equivalente a efectos de docencia, ordenados en ambos casos por la media que conste en el expediente académico del título alegado.

En las especialidades que requieran la superación de una prueba específica de aptitud la ordenación de los aspirantes se realizará atendiendo a la nota obtenida en la citada prueba.

En todas las especialidades en caso de empate se resolverá según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado al efecto el 21 de marzo de 2018 por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la "C".

Tras la elevación por parte de las comisiones de selección de la propuesta de aspirantes seleccionados, y una vez haya sido comprobada la documentación acreditativa de los requisitos de los mismos, la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por delegación de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes (Orden de 15 de febrero de 2018), dictará orden aprobando la relación definitiva de aspirantes seleccionados, ordenada por cuerpos y especialidades y con indicación de la puntuación obtenida. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y a efectos meramente informativos en la página web de la Consejería.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia que corresponda, en

el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1968, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el caso de que para el cuerpo y la especialidad convocada existiera una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

Estas listas extraordinarias permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y especialidad correspondiente.

**Artículo séptimo. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.**

Una vez publicadas por partes de las comisiones de selección las listas definitivas de aspirantes que han superado la prueba de aptitud, estos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del mismo día de la publicación para presentar, ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la siguiente documentación:

a) Conforme a lo establecido en el artículo 56.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo IX a esta orden.

b) Aquellos aspirantes que en la solicitud no hubiesen otorgado su autorización para que sus datos fuesen consultados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, deberán presentar la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el artículo primero, apartado ocho, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

c) Además, de conformidad con el artículo 2.2.3 de la presente orden, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 citado en el susodicho apartado b) de este artículo de la presente Orden.

**Artículo octavo.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.**

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición respecto de los datos personales, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y ello mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento de los datos del arriba citado fichero: La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, con dirección en Avenida de la Fama, 15; 30.006 Murcia.

**Artículo noveno.- Eficacia y recursos.**

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 16 de enero de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes (P.D. Art. 3.1, de la Orden de 15 de febrero de 2018), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

**ANEXO I****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
010	FRANCÉS
003	LATÍN
002	GRIEGO
012	ALEMÁN
001	FILOSOFÍA
107	INFORMÁTICA
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

**CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
008	FRANCÉS
011	INGLÉS
001	ALEMÁN
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

**CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
020	DIRECCIÓN DE CORO
031	FLAUTA DE PICO
042	INSTRUMENTOS DE PÚA
061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
057	PEDAGOGÍA
078	VIOLÍN
030	FAGOT

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
407	CORO
418	INSTRUMENTOS DE PÚA
419	OBOE
465	CANTE FLAMENCO
403	CANTO
460	LENGUAJE MUSICAL
434	VIOLONCELLO
406	CONTRABAJO

**CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
521	MEDIOS AUDIOVISUALES

**ANEXO II a)****TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD</b>	<b>OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)</b>
001	FILOSOFÍA	- Licenciado o Graduado en Filosofía.	
002	GRIEGO	- Licenciado o Graduado en Filología Clásica.	
003	LATÍN	- Licenciado o Graduado en Filología Clásica.	
010	FRANCÉS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Filología Francesa.</li><li>• Traducción e Interpretación, lengua B: idioma francés.</li></ul> - Graduado en Estudios Franceses.	
012	ALEMÁN	- Licenciado en Filología Alemana. - Licenciado en Traducción e Interpretación, lengua B: idioma alemán.	
107	INFORMÁTICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Física.</li><li>• Matemáticas.</li><li>• Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li></ul> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"><li>• De Telecomunicación.</li><li>• En Informática.</li><li>• En Automática y Electrónica Industrial.</li><li>• En Electrónica</li></ul> - Grado en Ingeniería en Sonido e Imagen por la Universidad de Alicante - Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena	- Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Informática de Gestión.</li><li>• Informática de Sistemas.</li><li>• Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li></ul> - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Estadística.</li></ul>
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	- Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"><li>• Aeronáutico.</li><li>• Agrónomo.</li><li>• De Canales, Caminos y Puertos.</li><li>• De Minas.</li><li>• Industrial.</li></ul>	- Diplomado en Máquinas Navales. - Ingeniero técnico: <ul style="list-style-type: none"><li>• Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.</li><li>• Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias</li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Naval y Oceánico.</li><li>• De Materiales.</li><li>• De Sistemas de Defensa.</li><li>• En Automática y Electrónica Industrial.</li><li>• En Organización Industrial.</li></ul> <p>- Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>- Graduado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Valencia</p>	<p>Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• De Minas, en todas sus especialidades.</li><li>• De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</li><li>• En Diseño Industrial.</li><li>• Industrial, en todas sus especialidades.</li><li>• Naval, en todas sus especialidades.</li></ul>
125	<b>SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS</b>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Física.</li><li>• Máquinas Navales.</li><li>• Radioelectrónica Naval.</li></ul> <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aeronáutico.</li><li>• Agrónomo.</li><li>• De Minas.</li><li>• De Telecomunicación.</li><li>• Industrial.</li><li>• Informático.</li><li>• Naval y Oceánico</li><li>• De Sistemas de Defensa.</li><li>• En Automática y Electrónica Industrial.</li><li>• En Electrónica</li></ul> <p>- Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena.</p>	<p>- Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.</li><li>• De Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li><li>• En Informática de Sistemas.</li><li>• Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li></ul>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

1. Título de Grado: La aceptación de título de Grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

2. Para las especialidades de Francés y Alemán, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad establecidas, podrá optar a dichos puestos si posee un título de Licenciado del área de Humanidades junto con alguno de los siguientes requisitos:

a. Certificado de nivel avanzado o equivalente en el idioma correspondiente, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas.

b. Acreditación del dominio del idioma correspondiente, equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**ANEXO II b)**  
**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN**  
**PROFESIONAL (591)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente	
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente	<ul style="list-style-type: none"><li>- Técnico Superior en Producción por Mecanizado.</li><li>- Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.</li><li>- Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas.</li><li>- Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos.</li><li>- Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.</li><li>- Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos.</li><li>- Técnico Especialista Mecánico de Armas.</li><li>- Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.</li><li>- Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas.</li><li>- Técnico Especialista en Matricería y Moldes.</li><li>- Técnico Especialista en Control de Calidad.</li><li>- Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.</li></ul>
215	OPERACIONES DE PROCESOS	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Biología.</li><li>• Bioquímica.</li><li>• Biotecnología.</li><li>• Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>• Ciencias Ambientales.</li><li>• Farmacia.</li><li>• Química.</li></ul></li></ul>	

		<ul style="list-style-type: none"><li>- Ingeniero Químico.</li><li>- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none"><li>• Forestal, especialidad en Industrias Forestales.</li><li>• Industrial, especialidad en Química Industrial.</li></ul></li></ul>	
227	<b>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Física.</li><li>• Matemáticas.</li><li>• Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li></ul></li><li>- Ingeniero:<ul style="list-style-type: none"><li>• De Telecomunicación.</li><li>• En Automática y Electrónica Industrial.</li><li>• En Electrónica.</li><li>• Informática.</li></ul></li><li>- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none"><li>• Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.</li><li>• Informática de Gestión.</li><li>• Informática de Sistemas.</li><li>• Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li></ul></li><li>- Diplomado en Estadística.</li><li>- Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación.</li><li>- Grado en Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena.</li></ul>	
220	<b>PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Biología.</li><li>• Bioquímica.</li><li>• Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>• Farmacia.</li><li>• Medicina.</li><li>• Odontología.</li><li>• Veterinaria.</li></ul></li><li>- Diplomado en Enfermería.</li></ul>	

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

1. Título de Grado: La aceptación de título de Grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**ANEXO II c)**  
**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE**  
**IDIOMAS (592)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
008	FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en Filología Francesa.</li><li>- Licenciado en Traducción e Interpretación, lengua B: idioma Francés.</li><li>- Graduado en Estudios Franceses.</li></ul>
011	INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en Filología Inglesa.</li><li>- Licenciado o Graduado en Traducción e Interpretación, lengua B: idioma inglés.</li><li>- Grado en:<ul style="list-style-type: none"><li>• Estudios Ingleses</li><li>• Estudios Ingleses, Lengua, Literatura y Cultura.</li><li>• Filología Moderna. Inglés, por la Universidad de León.</li></ul></li></ul>
001	ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciado en Filología Alemana.</li><li>- Licenciado en Traducción e Interpretación, lengua B: idioma Alemán.</li></ul>
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Filología Hispánica.</li><li>• Filología Románica.</li><li>• Lingüística.</li><li>• Teoría de la literatura y literatura comparada.</li></ul>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

1. Título de Grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
2. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad establecidas, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Haber superado el primer ciclo de alguna de las Licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad, junto con alguno de los siguientes requisitos:
    - a. Certificado de nivel avanzado o equivalente, en el idioma de la especialidad, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas, o
    - b. Acreditación del dominio del idioma de la especialidad, equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**ANEXO II d)****TITULACIONES CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD</b>
<b>020</b>	<b>DIRECCIÓN DE CORO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Dirección de Coros, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Dirección, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>031</b>	<b>FLAUTA DE PICO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Flauta de Pico regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Flauta de Pico, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Flauta de Pico, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Flauta de Pico, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>042</b>	<b>INSTRUMENTOS DE PÚA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Instrumentos de púa regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título superior de Música de la especialidad de Instrumentos de púa, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de los Instrumentos de Púa establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Instrumentos de púa, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>061</b>	<b>IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título superior de música especialidad de Pedagogía itinerario lenguaje y educación musical establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>057</b>	<b>PEDAGOGÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título Superior de Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical.</li><li>- Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Profesor Superior de Pedagogía Musical regulado conforme al Decreto 2618/1966. De 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>078</b>	<b>VIOLÍN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Violín, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violín, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Violín, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>
<b>030</b>	<b>FAGOT</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Fagot, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes de estudio anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad Fagot, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Fagot, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Fagot, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>

**ANEXO II e)****TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD</b>	<b>OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO /BOE DE 2 DE MARZO)</b>
403	CANTO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Canto establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Canto establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Canto, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li><li>- Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor de Canto regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</li><li>- Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero</li></ul>
406	CONTRABAJO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Contrabajo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Contrabajo, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Contrabajo, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Contrabajo, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor de Contrabajo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li></ul>
407	CORO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.</li><li>- Título de Profesor Superior de Dirección de Coros, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de</li></ul>	



CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO /BOE DE 2 DE MARZO)
		planes anteriores. - Título Superior de Música, especialidad Dirección, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	
418	INSTRUMENTOS DE PÚA	- Título de Profesor Superior de Instrumentos de púa regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título superior de Música de la especialidad de Instrumentos de púa, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de los Instrumentos de Púa establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Instrumentos de púa, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	- Título de Profesor de Instrumentos de Púa regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
419	OBOE	- Título de Profesor Superior de Oboe regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Oboe, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Oboe, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Oboe, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	- Título de Profesor de Oboe regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
434	VIOLONCELLO	- Título de Profesor Superior de Violoncello regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.	- Título de Profesor de Violoncello regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO /BOE DE 2 DE MARZO)
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Violoncello establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violoncello establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Violoncello, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>	
460	LENGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.</li><li>- Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</li></ul>
465	CANTE FLAMENCO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, Cante flamenco, establecido por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li><li>- Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Cante Flamenco, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</li></ul>	



## ANEXO II f)

### TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	- Licenciado en: Bellas Artes. Comunicación Audiovisual. Periodismo. Publicidad y Relaciones Públicas.

1.-Título de Grado: La aceptación de título de Grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**ANEXO III****ESPECIALIDADES CON PRUEBA DE APTITUD****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
	FRANCÉS
	ALEMÁN
	INFORMÁTICA
	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

**CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
008	FRANCÉS
011	INGLÉS
001	ALEMÁN
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

**CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
020	DIRECCIÓN DE CORO
031	FLAUTA DE PICO
042	INSTRUMENTOS DE PÚA
061	IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
057	PEDAGOGÍA
078	VIOLÍN
030	FAGOT

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
407	CORO
418	INSTRUMENTOS DE PÚA
419	OBOE
465	CANTE FLAMENCO
403	CANTO
460	LENGUAJE MUSICAL
434	VIOLONCELLO
406	CONTRABAJO

**CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
	MEDIOS AUDIOVISUALES

## **ANEXO IV**

### **PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el apartado 2.2.3 de la orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”:

#### **I. EJERCICIO ORAL: PARTE A**

- a) Lectura en voz alta de un texto que, con carácter previo, haya sido leído personalmente por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

#### **II. EJERCICIO ESCRITO: PARTE B**

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

## ANEXO V

### PRUEBAS ESPECÍFICAS DE APTITUD

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta el temario de la oposición de la especialidad de la que se trate y los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidos en el anexo VI.

La prueba específica de aptitud versará sobre conocimientos específicos, habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisos para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que se opta.

Asimismo podrá constar de varias pruebas de conocimiento, tanto teóricas como prácticas y podrá ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de selección publicará las características específicas y los criterios de valoración de la prueba de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web [www.carm.es/educación](http://www.carm.es/educación)

#### **Valoración de las pruebas:**

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

#### **Tiempo de realización:**

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

#### **Material necesario para realizar las pruebas:**

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tabloneros de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

## **ANEXO VI**

### **CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO**

#### **1.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

- Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **2.- BACHILLERATO**

- Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **3.- MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.**

- Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia, (BORM del 16).
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, (BORM del 7).
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y se regula la prueba específica de acceso. (BORM del 16 de agosto).

#### **4.- ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

##### **4.1.- ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO**

- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 5 de junio).

- Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso. (BORM de 2 de octubre).

#### 4.2.- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, (BOE de 25 de mayo).

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO	FECHA BORM
COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL	SUPERIOR	FOTOGRAFÍA	1432/2012, de 11 de octubre	3/11/12	73/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	ILUSTRACION	1433/2012, de 11 de octubre	3/11/12	72/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	ANIMACIÓN	1427/2012, de 11 de octubre	3/11/12	74/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	GRÁFICA INTERACTIVA	1428/2012, de 11 de octubre	3/11/12	187/2017, de 21 de junio	23 de junio de 2017
ESCULTURA	SUPERIOR	TÉCNICAS ESCULTÓRICAS	218/2015, de 27 de marzo	23/04/15	182/2018, de 1 de agosto	3 de agosto de 2018
JOYERÍA DE ARTE	SUPERIOR	JOYERÍA ARTÍSTICA	1574/1996, de 28 de junio	12/09/96		
DISEÑO INDUSTRIAL	SUPERIOR	MODELISMO Y MAQUETISMO	1388/1995, de 4 de agosto	19/09/96		

#### 5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

##### 5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE del 20).
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE del 12).
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 30).
- Resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia.

## 5.2.-REALES DECRETOS DE TÍTULO, CURRÍCULO Y PROYECTOS DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional (BOE 29 de mayo).
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de marzo).
- Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO /ORDEN	FECHA BOE/BORM
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	FP BÁSICA	Informática de oficina	356/2014	29/05/2014	12/2015	17/02/2015
	FP BÁSICA	Informática y comunicaciones	127/2014	05/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Sistemas Microinformáticos y Redes	1691/2007	17/01/2008	20371/2010	16/12/2010
	SUPERIOR	Administración de Sistemas Informáticos en Red	1629/2009	18/11/2009	4676/2012	23/03/2012
	SUPERIOR	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	450/2010	20/05/2010	4799/2013	01/04/2013
	SUPERIOR	Desarrollo de Aplicaciones Web	686/2010	12/06/2010	4800/2013	01/04/2013
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	MEDIO	Instalaciones de Telecomunicaciones	1632/2009	19/11/2009	4993/2012	29/03/2012
	MEDIO	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	177/2008	01/03/2008	1131/2011	27/01/2011
	SUPERIOR	Automatización y Robótica Industrial	1581/2011	15/12/2011	14347/2013	14/10/2013
	SUPERIOR	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	883/2011	23/07/2011	2230/2014	20/02/2013
	SUPERIOR	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	1127/2010	08/10/2010	4803/2013	01/04/2013
FABRICACIÓN MECÁNICA	FP BÁSICA	Fabricación de elementos metálicos	774/2015	29/08/2015		
	FP BÁSICA	Fabricación y montaje	127/2014	5/03/2014	12/2015	17/02/2015
	MEDIO	Mecanizado	1398/2007	24/11/2007	29/10/2010	10/11/2010
	MEDIO	Soldadura y calderería	1692/2007	17/01/2008	18/01/2011	27/01/2011
	SUPERIOR	Diseño en fabricación mecánica	1630/2009	01/12/2009	15/03/2012	27/03/2012
	SUPERIOR	Programación de la producción en fabricación mecánica	1687/2007	16/01/2008	23/11/2010	03/12/2010
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	SUPERIOR	Óptica de Anteojería	370/2001	08/05/01	279/2003	27/03/03
	FP BÁSICA	Mantenimiento de Viviendas	774/2015	29/08/2015		
	MEDIO	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	1793/2010	02/02/2011	4795/2013	01/04/2013
	MEDIO	Mantenimiento electromecánico	1589/2011	15/12/2011	12/06/2015	02/07/2015
SUPERIOR	Mecatrónica Industrial	1576/2011	10/12/2011	21/07/2016	05/08/2016	

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	D DE CURRÍCULO /ORDEN	FECHA BOE/BORM
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	219/2008	04/03/2008	2485/2011	19/02/2011
	SUPERIOR	Prevención de Riesgos Profesionales	1161/2001	21/11/2001	277/2003	27/03/2003
	SUPERIOR	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	220/2008	04/03/2008		
SANIDAD	MEDIO	Cuidados Auxiliares de Enfermería	546/1995	05/06/1995	558/1995	06/06/1995
	MEDIO	Emergencias Sanitarias	1397/2007	24/11/2007	19718/2010	03/12/2010
	MEDIO	Farmacia y Parafarmacia	1689/2007	17/01/2008	19322/2010	25/11/2010
	SUPERIOR	Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	767/2014	04/10/2014	8569/2016	22/10/2016
	SUPERIOR	Dietética	536/1995	02/06/1995	548/1995	02/06/1995
	SUPERIOR	Documentación y Administración Sanitarias	768/2014	04/10/2014	7724/2016	23/09/2016
	SUPERIOR	Higiene Bucodental	769/2014	04/10/2014	7857/2016	28/09/2016
SUPERIOR	Laboratorio Clínico y Biomédico	771/2014	04/10/2014	9221/2016	15/11/2016	
QUÍMICA	MEDIO	Operaciones de laboratorio	554/2012	17/04/2012	16/06/2015	07/07/2015
	MEDIO	Planta Química	178/2008	01/03/2008	05/11/2010	15/11/2010
	SUPERIOR	Química industrial	175/2008	23/02/2008	09/12/2010	24/12/2010

## 6.- ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

- Decreto n.º 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- Decreto n.º 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de julio de 2016, de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Resolución 23/2009, de 20 de enero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.



**P - 1897**

**ANEXO VII**

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

- |                                         |
|-----------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN |
| <input type="checkbox"/> INTERESADO     |

**MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS**

<b>DATOS PERSONALES</b>			
DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio		Provincia	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico: <input type="text"/>			

**EXPONE:**

En relación con el procedimiento extraordinario para la selección de personal interino por Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (señale la opción que corresponda):

- Que ha renunciado dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

**SOLICITA:**

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

(Firma del interesado/a)

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.*

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## ANEXO VIII

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

La dirección en la que se encuentra el formulario web de solicitud es la siguiente:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctr>

Si el aspirante opta a más de una especialidad deberá cumplimentar una solicitud distinta para cada una de ellas. En caso de presentar más de una solicitud para la misma especialidad se tendrá en cuenta la última presentada y abonada.

#### CÓDIGO DE LOS CUERPOS

590 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria  
591 Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional  
592 Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas  
593 Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas  
594 Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas  
595 Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

#### 1. DATOS PERSONALES

Los apartados marcados con un asterisco son de obligada cumplimentación.

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE de 6 de diciembre).

Si se le olvida cumplimentar alguno de los datos requeridos, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

#### 2. SOLICITUD

- En el campo "Solicita" debe seleccionar el cuerpo y la especialidad a la que opta:

#### CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
590	010	Francés
	003	Latín
	002	Griego
	012	Alemán
	001	Filosofía
	107	Informática
	125	Sistemas electrotécnicos y automáticos
	112	Organización y proyectos de fabricación mecánica
591	227	Sistemas y aplicaciones informáticas
	211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas
	205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos
	215	Operaciones de procesos
	220	Procedimientos sanitarios y asistenciales
592	008	Francés
	011	Inglés
	001	Alemán
	006	Español para extranjeros
593	020	Dirección de coro

	031	Flauta de pico
	042	Instrumentos de púa
	061	Improvisación y acompañamiento
	057	Pedagogía
	078	Violín
	030	Fagot
594	407	Coro
	418	Instrumentos de púa
	419	Oboe
	465	Cante flamenco
	403	Canto
	460	Lenguaje musical
	434	Violoncello
406	Contrabajo	
595	521	Medios audiovisuales

- En el campo “**TITULACIÓN ACADÉMICA**” debe marcarse obligatoriamente la casilla “*Posee el título exigido en el Anexo II de la orden de convocatoria*”. Si no lo marca le avisará con un mensaje de error. La documentación acreditativa de poseer el requisito de titulación hay que anexarla en el apartado correspondiente de la pantalla 4 “documentación” de la solicitud.
- El campo “**FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA**” deben rellenarlo obligatoriamente los aspirantes a especialidades de los cuerpos 590, 591 y 592. La documentación acreditativa de poseer el requisito de titulación hay que anexarla en el apartado correspondiente de la pantalla 4 “documentación” de la solicitud.
- El campo “**ACREDITACIÓN DE OTRA NACIONALIDAD Y EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE CASTELLANO**” debe ser cumplimentado únicamente por aspirantes extranjeros. Los aspirantes extranjeros deben consignar obligatoriamente si se encuentran o no exentos de realizar la prueba de conocimiento del castellano. Dichos aspirantes deben marcar una de las casillas siguientes:

1. Posee la nacionalidad extranjera. Tiene que hacer la prueba de conocimiento del castellano.
2. Posee la nacionalidad extranjera. No tiene que hacer la prueba de conocimiento del castellano.

En caso de marcar la segunda posibilidad, deben especificar a continuación el motivo de la exención:

- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 2.2.3 de la orden de convocatoria. (Dicho título se anexará posteriormente, en el apartado correspondiente de la pantalla 4 “documentación” de la solicitud.)
  - Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999. (No habrá que anexar ninguna documentación al respecto. Será suficiente con indicar fecha y procedimiento en el que se obtuvo dicha calificación)
  - Por ser nacional de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano. (La documentación acreditativa se anexará en un apartado posterior de la pantalla 4 de la solicitud)
- En el campo “**PRUEBA DE APTITUD**” el aspirante indicará si opta a una especialidad con prueba de aptitud o a una especialidad sin prueba de aptitud. En el caso de que el aspirante opte a una especialidad con prueba de aptitud y esté exento de realizar dicha prueba, no será necesario aportar ninguna documentación acreditativa de esta circunstancia.
  - El campo “**ADAPTACIÓN PARA REALIZAR LAS PRUEBAS EN CASO DE DISCAPACIDAD O LIMITACIONES FÍSICAS**” debe ser marcado por aquellos aspirantes que necesiten algún tipo de adaptación para realizar la prueba, independientemente de que tengan reconocida la condición de discapacitado o no. En la pantalla 4 deberán anexar la documentación justificativa correspondiente.
  - En el campo “**ELECCIÓN DE LA TASA CORRESPONDIENTE**” debe marcarse uno de los siguientes tipos de tasa: tasa completa, tasa desempleo, tasa Carné Joven CARM, tasa discapacitados, tasa familia numerosa, tasa víctima del terrorismo o tasa víctima de violencia de género. Una vez firmada la solicitud se generará una copia con la cantidad a abonar por actuaciones en materia de función pública regional, dependiendo del cuerpo al que se opte, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y

Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras especificadas en el apartado 3.2.2 de la orden de convocatoria:

#### CÓDIGOS DE TASAS:

CUERPOS	Tasa Completa		Tasa Desempleo o familia numerosa c. general		Tasa Carné Joven CARM		Tasa discapacitados, familia numerosa c. especial, víctima violencia de género o víctima del terrorismo	
	Código tasa	Importe a ingresar	Código tasa	Importe a ingresar	Código tasa	Importe a ingresar	Código tasa	Importe a ingresar
591	B1	30,25 €	B3	15,13 €	B4	24,20 €	B5	0,00 €
590, 592, 593, 594, 595	A1	38,15 €	A3	19,10 €	A4	30,52 €	B5	0,00 €

Si el aspirante marca una tasa distinta de la completa deberá anexar a la solicitud la documentación acreditativa. Los aspirantes que tengan tasa reducida por desempleo, tasa por discapacidad reconocida por el IMAS o tasa por pertenecer a familia numerosa, anexarán la documentación acreditativa de estas circunstancias solamente en el caso de que hagan constar expresamente en la solicitud que no autorizan a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a recabar dichos datos.

Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida y los que sean o hayan sido víctima de violencia de género deberán anexar la documentación acreditativa de estas circunstancias en el apartado correspondiente de la pantalla 4 "documentación" de la solicitud.

### 3. DOCUMENTACIÓN

En esta pantalla solo se deberán adjuntar documentos conforme a lo seleccionado en la pantalla Solicitud. En concreto los correspondientes a la "Titulación académica" y, en su caso, los documentos de la "Formación pedagógica y didáctica" y "Certificación académica personal del título alegado (solo en las especialidades sin prueba)".

Si no ha marcado nada en los campos "Adaptación para realizar las pruebas de aptitud", "Elección de la tasa correspondiente", "No autorización a la Consejería a que recabe mis datos" o "Acreditación de otra nacionalidad y exención de la prueba de castellano" no debe adjuntar ningún documento.

Los documentos a subir deben estar en formato pdf y no deben exceder las 10 megas.

### 4. RESUMEN DE LA SOLICITUD

En esta pantalla podrá ir revisando lo marcado en la solicitud. En caso de que se diera cuenta de algún error en el apartado "Datos personales o Solicitud", podrá retroceder hasta la pantalla correspondiente para corregirlo. En el apartado Documentación, en el caso de que indique que adjunta un documento y olvide hacerlo, la aplicación se lo indicará con la frase "no se ha adjuntado documento". En este caso retroceda hasta la pantalla correspondiente para adjuntarlo.

### 5. VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD

De haber algún olvido de un dato de consignación obligatoria o de un documento a adjuntar no adjuntado le será indicado en rojo en esta pantalla. No podrá confirmar la solicitud hasta que lo haya corregido. Solo se pueden confirmar las solicitudes en verde.

### 6. FIRMA Y CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez comprobado que los datos de la solicitud son correctos ha de procederse a la confirmación de la misma. Para ello debe rellenar la casilla del código de la imagen con los cuatro números que aparecen en la pantalla y pulsar en "Continuar".

Deberá firmar la solicitud electrónicamente. Para ello tendrá tres maneras de hacerlo. Debe optar por una de ellas:

- usuario y login de educarm (válido solo para docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- con certificado digital. Para conocer las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe consultar la siguiente dirección:  
<https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jsp>
- con cl@ve. Para conocer el funcionamiento de cl@ve consulte la página web clave.gob.es.

Una vez firmado el documento, deberá salir de la pantalla firma y regresar a la solicitud. Para finalizar el proceso deberá pulsar en "Generar documentos". El documento generado constará de dos ejemplares de la solicitud - uno



para el interesado y otro para el pago en la entidad colaboradora –una hoja de instrucciones, un recibo de presentación en oficina de registro y una hoja de firmas asociadas al documento.

En caso de que el documento generado no se descargue automáticamente en su ordenador podrá bajarlo pinchando en “Impreso de solicitud” en la siguiente pantalla, “Fin de proceso”.

## **7. FIN DEL PROCESO**

Acabado el proceso, imprima la solicitud y pague las tasas correspondientes dentro del plazo de presentación de solicitudes. Una vez abonada la tasa, o una vez impresa en caso de estar exento del pago, la solicitud efectuada telemáticamente será considerada presentada ante la Administración.



## ANEXO IX

### DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NO NACIONALES

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y con D.N.I.(o documento equivalente) nº: \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario interino del Cuerpo de \_\_\_\_\_, no hallarme inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019  
(Firma)

Fdo: \_\_\_\_\_

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.*

## ANEXO X

### CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

#### CUERPOS 590,591 y 592

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, la comisión de valoración tendrá en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.

2. En el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, la comisión de valoración obtendrá la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos

Notable.....Siete puntos

Sobresaliente.....Nueve puntos

Matrícula de Honor.....Diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

### **CUERPOS 593, 594 Y 595**

Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos

Notable: Siete puntos

Sobresaliente: Nueve puntos

Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.

En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).